



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | No. 05001 31 03 004 2018 00013 00 |
| Demandante | FERMIN REINEL GALLEGO BLANDON cesionario de BANCOOMEVA S.A. |
| Demandado | CLAUDIA MARIA ARANGO LOPEZ |
| Asunto | FIJA FECHA DE REMATE. INCORPORA Y OFICIA |
| Auto 1º | 217v (59) |

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del .C.G.P. y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del bien inmueble(s) identificado con F.M.I. N° **001-575747 de propiedad de la parte demandada** ubicado en la Carrera 32 B 10-200 CONJUNTO RESIDENCIAL "RECINTO DE VISCAYA P.H. CASA N°106 de Medellín, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, **PARA EL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

El bien objeto de subasta fue avaluado en la suma de **\$871.716.700** de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho

avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Actúa como secuestre INSOP S.A.S., quien se localiza la carrera 41 N-36 sur 67 oficina 305 de Envigado tel.3329206-3116154026 correo electrónico secretari@insop.com.co.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN V2, el cual se encuentra publicado en la sección de **"REMATES"** y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública.**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección **"Cronograma de audiencias"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección **"REMATES"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

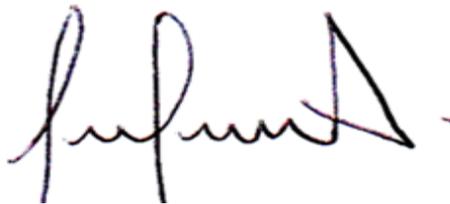
El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de **"REMATES"** salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo icctoe00med@notificacionesri.gov.co, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes el escrito allegado por la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, mediante el cual comunica que las obligaciones objeto de cobro en la mencionada entidad fueron canceladas y han quedado sin saldo.

Así las cosas, se ordena por la OFICINA DE EJECUCION requerir nuevamente mediante oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, para que se sirva darle respuesta al oficio N° 2281V del 7 de diciembre del 2021 (fl. 320), en el que se le ordenó indicar las razones por las cuales no han procedido a cancelar el embargo por impuestos nacionales que obra en la anotación # 20 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble con M.I. **001-575747** propiedad de la aquí demandada y que concurre con la medida cautelar decretada por esta judicatura misma que consta en la anotación # 19 del mencionado folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**